REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 755 -2019-ANA.AAA.UV

Cusco, 22 NOV 2019

VISTO

El Expediente Administrativo N° 2991-2019, con CUT Nº 180956-2019, iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 11 de setiembre del año 2019, presentado por el señor José Ríos Coronel, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, solicitando la delimitación de faja marginal del Rio Vilcanota en la margen derecha sector Rumira del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el literal "Ñ" del artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone sobre "La aprobación de la delimitación de fajas marginales" y determinación de caudales ecológicos, que son de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el presente procedimiento administrativo se instruyó, en aplicación a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA - Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que en su artículo 3° señala, ***"las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienable e imprescriptible. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"***;

Que, en conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece que las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez;

Que, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantienen para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el objeto de la delimitación de la Faja Marginal es establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacio destinados para actividades y usos siguientes: protección de los curso fluviales y cuerpos de agua; vías libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua; áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros;

Que, la delimitación de faja marginal, se realiza en base al estudio de delimitación conforme al reglamento que establece el procedimiento, criterios, términos y métodos para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, regulándose en sus artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento para la Delimitación para el Mantenimiento de Fajas Marginales, comprendida bajo el amparo de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, cuyas actividades relacionadas a las fajas marginales, son las siguientes: a) Determinación, b) Delimitación c) Determinación de los Limites, d) Criterios para determinar el ancho mínimo de las Fajas Marginales;

Que, el administrado presento solicitud ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 11 de setiembre del presente año, cuyo expediente administrativo es 2991-2019, signado con CUT N° 180956-2019, solicitando la delimitación de faja marginal del Rio Vilcanota en la margen derecha sector Rumira del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco; para tal fin el administrado adjunta la siguiente documentación: solicitud (01), copia simple de DNI (folio 2), copia simple de credencial (folio 3), expediente técnico (folio 04-109), CD (folio 110), y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"* siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se advierte que el administrado ha cumplido con los requisitos que establece la normatividad vigente

Que, en merito a la Notificación N° 450-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 25 de setiembre del presente año, se efectuó la diligencia de Inspección Ocular, en el sector denominado Rumira margen derecha del Rio Vilcanota del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, con la participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, constándose lo siguiente: 1) se verifica los hitos propuestos de faja marginal en un numero de 5 hitos, la cual se encuentran en la playa del Rio Vilcanota, 2) se ha identificado los siguientes puntos, ubicados en las Coordenadas UTM WGS 84 Z18S a) X:794603 Y:8533128, b) X:794569 Y:8533214, c) X:794503 Y:8533259, d) X:794517 Y:8533280, e) X:794629 Y:8533172, f) X:794504 Y:8533258; 3) asimismo el caudal del Rio Vilcanota en un rango de Q:30-40 m³/seg y un ancho de cauce que varía de 40-60m; 4) no se observa presencia de obras de defensa rivereña y tampoco obras de captación de agua ni derechos de uso de áreas;

Que, con Informe Técnico N° 090-2019-ANA/AAA.XII-UV-ALA-CZ/aov, de fecha 22 de octubre del presente año, evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Cusco (folios 119-116), a través del cual concluye: **1)** el expediente para la "Delimitación de Faja Marginal Margen Derecha del Rio Vilcanota sector Rumira" jurisdicción del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, se elaboró a petición de parte en aplicación de las directivas establecidas en el Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, **2)** con la delimitación de los hitos de la Faja Marginal se declara área de dominio público hidráulico para las labores de protección y conservación, condiciones hidráulicas y zonas de influencia del cauce y riberas del Rio Vilcanota, **3)** en merito a los criterios establecidos para delimitar la faja marginal del Rio Vilcanota margen derecha sector Rumira, de acuerdo a la relación de hitos georreferénciales en coordenadas UTM datum WGS 84 Zona 18 Sur, 4) la propuesta de delimitación de faja marginal consta de 5 hitos en la margen derecha del Rio Vilcanota en un tramo de 169.00 m.l, del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco. Con Memorando N° 1416-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 24 de octubre del presente año, la Administración Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII UV;

Que, con Informe Técnico N° 073-2019-ANA/AA-UV-AT/CMGC, de fecha 06 de noviembre del presente año, evaluado por el Profesional Especialista en Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través del cual concluye: **1)** La propuesta presentada por el Especialista de la ALA Cusco para la aprobación de la ubicación de los hitos de la faja marginal se señala en el Informe Técnico N°090-2019-ANA-AAA.XII-UV-ALA-CZ/aov solo para la margen derecha del río Vilcanota en el sector Rumira del Distrito de Ollantaytambo - Urubamba – Cusco. **2)** de la evaluación realizada se llega a la conclusión que la aprobación de "Delimitación de la Faja marginal del Río Vilcanota en la Margen Derecha sector Rumira del Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco", será según lo siguiente: **a)** En el Río Vilcanota comprende desde la progresiva Km 0+000, hasta la progresiva Km. 0+169, en una longitud aproximadamente de 0.169 kilómetros, con (05) hitos margen derecha; **b)** De acuerdo al análisis realizado, para la ubicación de los hitos de la faja marginal se ha considerado los criterios, indicados en el artículo 114 literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según lo siguiente: i) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las preses reservorios, embalses, canales de derivación entre otros; ii) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; iii) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, iv) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de aguas. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales. **3)** En tal sentido, de las actuaciones realizadas se opina como Procedente el trámite para la aprobación de la **"Delimitación de la Faja marginal del Río Vilcanota en la Margen Derecha sector Rumira del Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco"**, por lo cual para la emisión de la resolución directoral se deberá considerar la información detallada;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, conforme a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para la aprobación de **"Delimitación de la Faja marginal del Río Vilcanota en la Margen Derecha sector Rumira del Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco"**. Se colige que el procedimiento administrativo solicitado por el administrado ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable aprobar la Delimitación de Faja Marginal;

Que, con vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 212- 2019-ANA/AAA.XII-UV-AL-efsa, y el Área Técnica con Informe Técnico N° 073-2019-ANA-AAA.XII.UV.AT/CMGC y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° Lit. ñ) del Decreto Supremo N° 18-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Delimitación de Faja Marginal del Rio Vilcanota en la margen derecha del sector Rumira, del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, cuyos planos y cuadros, trabajos de campo y sustento técnico se encuentra acorde con el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, solicitado por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se detalla a continuación:

Relación de Hitos para la señalización de la Faja Marginal a delimitar					
En coordenadas UTM, zona 18 - Proyección WGS - 84					
Margen Derecha					
Progresiva del río	Código del Hito	Este (m)	Norte (m)	Ancho de Faja Marginal (m)	Observaciones
0+000	**H-01**	794638	8533172	15	-
0+040	**H-02**	794612	8533203	15	-
0+079	**H-03**	794582	8533229	15	-
0+133	**H-04**	794543	8533266	15	-
0+169	**H-05**	794519	8533292	15	-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que, en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el administrado, publique por una vez en el Diario de Mayor Circulación, en el Panel del Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Urubamba, la Resolución Directoral que aprueba la Delimitación de la presente Faja Marginal, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debiendo presentar las constancias de publicación a esta Autoridad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que en el área de dominio público determinada para el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12°, 13° y 14° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, siendo así, se encuentran prohibidas actividades en la faja marginal, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva, o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerable a riegos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12° de la misma Resolución Jefatural.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 6°.- PONER, en conocimiento de la presente Resolución, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal "COFOPRI" y la Oficina Registral del Cusco, para fines de Ley.

ARTICULO 7°.- REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adjuntando un CD conteniendo el Informe Técnico N° 073-2019-ANA/AA-UV-AT/CMGC, planos en formato de DWG o SHP, indicando el sistema de coordenadas y la zona geográfica.

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Ríos Coronel, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, cuyo domicilio consigna en la Plaza Principal s/n de Ollantaytambo – Urubamba - Cusco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/AL/efsa
Cc. Arch

Ing. Cesar L. Luque del Carpio
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota